

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE  
– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ 12 de Agosto de 2020

**Radicación 2020 – 00211ok**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BLANCA LILIA RUIZ FRANCO** contra **CARLOS JULIO ACOSTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4.000.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio exigible el 16 de junio de 2018.
2. Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día 16 de mayo de 2018 hasta el día 16 de junio de 2018.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a JOSE SAMUEL PLAZAS RINCON, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
*Jueza*